REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	2220
Radicado:	7600131100122018-00039-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL - REVISION
Demandante:	AZUL CANELA
Interdicto(a):	OTILIA BALANTA
Tema y subtemas:	REVISION PROCESO DE INTERDICCION Y AGREGA SIN
	CONSIDERACION

Se tiene que, a partir del 26 de agosto de 2021, entró en vigencia el proceso judicial de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, establecido en el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por así disponerlo el artículo 52 de dicha obra. El artículo 56 de la misma Ley establece:

"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personan que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos"

De otro lado, analizado el artículo 60 de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad anterior a la

RADICADO 2018-00039

promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia No. 156 del 22 de junio de 2018 se decretó la interdicción de la señora OTILIA BALANTA y se designó como Curadora Principal a su hija la señora AZUL CANELA.

Por tanto, con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenando la citación de la persona declarada en interdicción señora OTILIA BALANTA y a la señora AZUL CANELA en calidad de Curadora Principal, a que comparezcan ante el juzgado, para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir a la señora AZUL CANELA para que, en el término de treinta (30) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la **VALORACION DE APOYOS**, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora OTILIA BALANTA y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

- "a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos"

Se advertirá a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo (valle@defensoria.gov.co), Personería y entes territoriales a través de la Gobernación (valoracionesdeapoyo@valledelcauca.gov.co) o Alcaldía, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor

RADICADO 2018-00039

IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico <u>ivanoso65@yahoo.es</u> teléfonos 3314230 y 3155896391.

Igualmente, se ordenará realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora OTILIA BALANTA, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias virtuales a la Interdicta, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

De otra parte, se ordena requerir a la Curadora Principal para que allegue el informe de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupila correspondiente al año 2021 toda vez que el Despacho la requirió mediante autos 2412 del 22 de octubre de 2021 y 584 del 11 de marzo de 2022, sin que ninguno fuese atendido. En igual sentido esta instancia agregará sin consideración la exhibición de cuentas allegadas al juzgado el 30 de agosto del año en curso, por no cumplir con las exigencias establecidas en la Ley 1306 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL VALLE DEL CAUCA

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA LA REVISIÓN del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN de la persona declarada en interdicción señora OTILIA BALANTA y de la señora AZUL CANELA en calidad de Curadora Principal, para que comparezcan ante el juzgado a fin de determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la señora AZUL CANELA para que allegue dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción judicial, señora OTILIA BALANTA, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados y en todo caso de manera gratuita por la Defensoría del Pueblo (valle@defensoria.gov.co), Personería y entes territoriales a través de la Gobernación (valoracionesdeapoyo@valledelcauca.gov.co) o Alcaldía, tal como lo

4

RADICADO 2018-00039

establece el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y de manera privada, por el Doctor IVAN ALBERTO OSORIO SABOGAL y su equipo interdisciplinario, cuyos datos de contacto son: correo electrónico <u>ivanoso65@yahoo.es</u> teléfonos 3314230 y 3155896391.

QUINTO: SE ORDENA realizar INFORME SOCIOFAMILIAR a la señora OTILIA BALANTA, a través de la Asistente Social adscrita al Despacho, a fin de determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentre, así como de las personas que podrían ser apoyo dentro del proceso, para lo cual podrá realizar entrevistas y visitas domiciliarias virtuales a la Interdicta, como a su núcleo familiar y personas cercanas.

SEXTO: AGREGAR sin consideración la exhibición de cuentas allegada el 30 de agosto de 2022 por no cumplir con las exigencias establecidas por la Ley 1306 de 2009.

SEPTIMO: REQUERIR a la Curadora Principal para que allegue los informes de cuentas de la gestión realizada a favor de su pupilo, correspondiente al año 2021 conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia,

OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 del Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA Juez

(4)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2110d56573c928cd4765f2035e71bdbdc28e7ffeadf17101646b6189ef9396a7

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica